

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales e Interdepartamentales		Servicios Periféricos		Costos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
25.631.C						
15.25.120	-	-	649	71		720
15.25.121	-	-	255	28		283
15.25.162.00	-	2	-	-		2
15.25.212	-	26	-	-		26
15.25.220.01	-	41	-	-		41
15.25.223.00	-	1	-	-		1
15.25.226.05	-	8.334	-	-		8.334
15.25.665	-	-	-	-	607 (Reposición)	607
TOTAL SECCION 15	18.366	18.197	80.394	8.932	7.053	132.942
03.631.F						
31.03.622	-	-	-	-	1.398 (Reposición)	1.398
TOTAL SECCION 31	-	-	-	-	1.398	1.398
TOTAL A TRANSFERIR	18.366	18.197	80.394	8.932	8.451	134.340

26316 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1495/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad en las Máquinas.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1495/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad en las Máquinas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 26186, capítulo II, artículo 6.º, primera línea, donde dice: «Cuando se apruebe por el ...», debe decir: «Cuando se compruebe por el ...».

En la página 26187, artículo 7.º, punto 2.4, línea segunda, donde dice: «en la correspondiente ETC, ...», debe decir: «en la correspondiente ITC, ...».

En la página 26187, capítulo III, artículo 12, letra f), primera línea, donde dice: «... las incidencias comprendidas en los incisos d) y e)», debe decir: «... las incidencias comprendidas en los incisos c) y d)».

En la página 26187, artículo 12, letra f), quinta línea, donde dice: «... al cierre de las instalaciones en tanto ...», debe decir: «... al cierre de la instalación en tanto ...».

En la página 26188, capítulo VI, artículo 17.1, segunda línea, donde dice: «... las inspecciones con carácter ...», debe decir: «... las inspecciones de carácter ...».

En la página 26188, artículo 17.4, tercera línea, donde dice: «... datos fundamentales en cada una», debe decir: «... datos fundamentales de cada una».

En la página 26188, artículo 17.5, primera línea, donde dice: «Deberá por otra parte quedar constancia en la industria y que están instaladas...», debe decir: «Deberá, por otra parte, quedar constancia en la industria en que están instaladas ...».

En la página 26189, artículo 36.3, quinta línea, donde dice: «... a los límites establecidos ...», debe decir: «... a los límites máximos establecidos ...».

En la página 26189, artículo 39, tercera línea, donde dice: «... para las personas para la propia máquina», debe decir: «... para las personas y para la propia máquina».

En la página 26189, artículo 43, primera línea, donde dice: «Los selectores de las máquinas que puedan trabajar o ser mandadas de diversas formas deben poder ser bloqueadas con la ayuda...», debe decir: «Los selectores de las máquinas que pueden trabajar o ser mandados de diversas formas, deben poder ser bloqueados con la ayuda ...».

En la página 26190, capítulo IX, artículo 51.2, párrafo segundo, líneas cuarta y séptima, donde dice: «relaciones...», debe decir: «relaciones», y donde dice: «... del Real Decreto 1860/1975 ...», debe decir: «... del Decreto 1860/1975».

En la página 26190, anexo, apartado 1.1, número 11, donde dice: «Punzadoras», debe decir: «Punzonadoras».

En la página 26190, apartado 2.2, número 2, donde dice: «Encopleadoras», debe decir: «Escopleadoras».

En la página 26191, apartado 2.3, número 1, donde dice: «Canteadoras o escuadras», debe decir: «Canteadoras o escuadradoras».

En la página 26191, apartado 4.1, número 11, donde dice: «Molinos de suelas», debe decir: «Molinos de muelas».

En la página 26191, apartado 5.1, número 7, donde dice: «Molinos de suelas ...», debe decir: «Molinos de muelas ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26317 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 33559, primera columna, donde dice: «Art. 17. Corresponde a la Comisión asumir las funciones enumeradas en los artículos 158, 164 y 166 de la Ley de Sociedades Anónimas, respecto de la convocatoria, y reunión de Juntas y publicación de estados de cuenta. El Balance final, a que se refiere el artículo 165, una vez aprobado por la Comisión, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar del domicilio social.», debe decir: «Art. 17. Corresponde a la Comisión asumir las funciones enumeradas en los artículos 160 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas sin que venga obligada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior al cumplimiento de lo prevenido en los artículos 158, 164 y 166 de la Ley de Sociedades Anónimas, respecto de la convocatoria y reunión de Juntas y publicación de estados de cuentas. El Balance final, a que se refiere el artículo 165, una vez aprobado por la Comisión, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar del domicilio social.»